

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



00001 11

**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 03 de setiembre de 2018

MHCD N° 84

Señor Presidente:

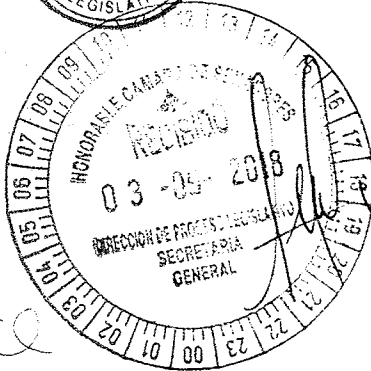
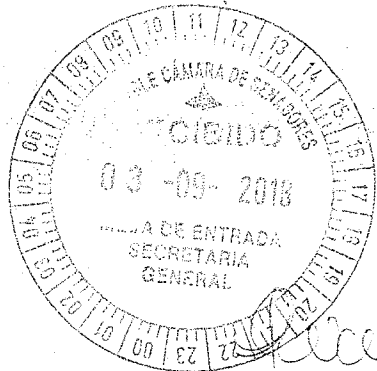
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 100 **"QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 'FORESTAL'**", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2849/18 y rechazada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Signature]
Carlos Antonio Portillo Verón
Secretario Parlamentario

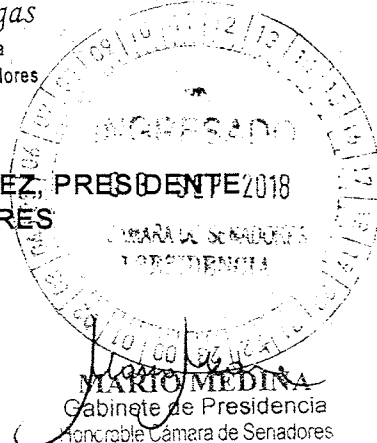


[Signature]
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



[Signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE 2018
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



[Signature]
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

Acg/S-177745

[Signature]
MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 100

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 ‘FORESTAL’”

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

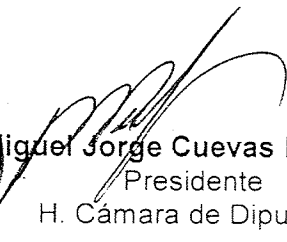
Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 ‘FORESTAL’”, (Expediente N° S-177745), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2849/18, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Antonio Portillo Verón
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.849.-

Asunción, 24 de mayo de 2018

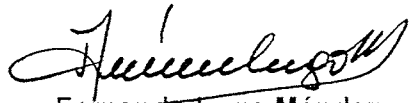
Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL"**, presentado por los senadores Sixto Pereira, Hugo Richer, Carlos Filizzola, Fernando Lugo y Esperanza Martínez, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 17 de mayo del 2018.

Muy atentamente.


Ramón Gómez Verlangieri
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-177745

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	30 MAY 2018
Según Acta N°	24 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	47154 --



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 42 de la Ley N° 422/1973 "FORESTAL", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 42. Todas las propiedades rurales de más de veinte hectáreas en zonas forestales deberán mantener en carácter de reserva legal forestal el veinticinco por ciento (25%) de su área de bosques naturales.

En caso de no mantenerse por cualquier causa este porcentaje mínimo, el propietario deberá regenerar naturalmente el área de la reserva legal forestal afectada, restaurar o reforestar con especies nativas la superficie que corresponda para cumplir el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) dispuesto en el presente artículo, en el plazo establecido en la reglamentación.

En el caso que existiera en las propiedades rurales, públicas o privadas, porciones de dos o más remanentes de bosques, se deberán interconectar a través de corredores biológicos que tengan un mínimo de cincuenta metros de ancho y un número máximo de metros que será establecido por la autoridad de aplicación en cada caso, conforme a las características ecosistémicas de cada zona.

Los corredores biológicos deberán ser de bosques naturales o, en su caso, de reforestación o restauración con especies nativas y serán computados como parte del porcentaje de la reserva legal forestal del veinticinco por ciento (25%).

El georreferenciamiento y la cantidad de hectáreas de la reserva legal forestal deberá ser inscripta como nota marginal al título de propiedad ante la Dirección General de los Registros Públicos.

A los efectos de la exigibilidad del cumplimiento de la reserva legal forestal, queda derogada toda disposición que pudiera contrariar las disposiciones establecidas en la presente ley o los fines de la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de ciento ochenta días computados a partir de su entrada en vigencia."

[Handwritten signature]

4




3




CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Ramón Gómez Verlangieri
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Paraguay 9/11/2017
1/07

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

Asunción, 23 de noviembre de 2017

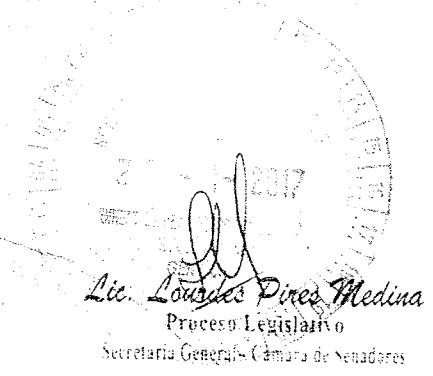
Señor

Don Fernando Lugo Méndez

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.



Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a los senadores y senadoras de esta Honorable Cámara, con el propósito de poner a consideración el **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY Nº 422/73 "LEY FORESTAL"**, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVO

La Región Oriental del Paraguay comprende una superficie de 159.827 km² que representa el 40% del total. La deforestación en esta región ha sido muy rápida debido al avance de la frontera agropecuaria. Los bosques nativos han sido objeto de explotación y la mayor parte de la superficie boscosa del país se encuentra en manos privadas.

Según datos del Sistema Satelital de Monitoreo Forestal del INFONA (Instituto Forestal Nacional), el Paraguay aún contaba en el año 2015 con 16.756.898 hectáreas de cobertura forestal. La misma institución, en relación con el análisis de cambios de la cobertura forestal menciona que entre los años 2000 al 2015 la pérdida total de la cobertura forestal fue de 4.994.077 de hectáreas; datos que sitúa al Paraguay entre los mayores deforestadores del mundo.

La ecorregión del Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAPA) ocupaba originalmente entre 8 y 9 millones de hectáreas de la región oriental del país. De los bosques que constituían la mayor parte de la ecorregión, fueron deforestadas hectáreas que superan el 60%, debido principalmente al avance de la frontera agropecuaria.

La Ley de Deforestación cero fue aprobada en el año 2004, la misma ha sido modificada por la Ley 3.139/06, ampliada por la Ley 3.663/08 y modificada nuevamente por la Ley 5.045/13, donde fue extendida hasta el año 2018. Dicha Ley trata sobre la "Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies

Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación

Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Lis Noelia Cañete
Secretaria



0000E
000002

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

con cobertura de bosques”. Antes de la implementación de ésta, Paraguay ya era uno de los países con mayor índice de deforestación en Sudamérica hasta hoy día.

En la Región Oriental en el año 2016 se ha registrado un total de 15.885,4 hectáreas deforestadas dentro de los límites del Bosque Atlántico. Los tres departamentos que registraron mayores superficies deforestadas fueron:

- Canindeyú con 5.392,4 hectáreas (33,9%),
- Amambay con 4.203 hectáreas (26,5%) y
- San Pedro con 2.570,6 hectáreas (16,2%).

En todo el año 2016 se detectaron 5.251 nuevos focos de deforestación. Los distritos que presentan mayores focos (número de deforestaciones encontradas) fueron Pedro Juan Caballero y Capitán Bado (Dpto. de Amambay) y Villa Ygatimí (Dpto. de Canindeyú), los cuales superaron las 1.000 hectáreas cada uno.

Se ha realizado un recuento del año 2007 al 2016, y los departamentos con mayor porcentaje de deforestación fueron:


- San Pedro que se encuentra en primer lugar con el 33,7%,
- seguido por Canindeyú con el 23,5%

En total en los 9 años de análisis se han perdido 283.490,6 hectáreas en el Bosque Atlántico.

En la Región Occidental la situación es completamente diferente, ya que no existe ninguna Ley que prohíba actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, por lo tanto se registran mayores tasas de deforestaciones llegando en el periodo 2000 al 2015 a un total de 4.541.956 hectáreas aproximadas de transformación con una tasa promedio anual de 302.797 ha/año.


Hoy esa deforestación o cambio uso de suelo se traslada en mayor medida en la Reserva la Biosfera del Chaco Paraguayo en donde hay avistamiento de indígenas silvícolas o no contactados, violando convenios internacionales ratificados por Ley de la Nación. En el Chaco paraguayo se registra una deforestación de aproximadamente de 650 ha por día desde enero a mayo del 2017. El distrito de mayor cambio de cobertura de bosques o deforestación es Mcal. Estigarrribia, Departamento de Boquerón.

Por otro lado, desde el año 1973 entra en vigor la Ley 422/73 “Forestal” dicha ley establece taxativamente que toda propiedad en las áreas con más de 20 ha. debe conservarse el 25% de su extensión de bosque natural, establece además que las propiedades que fueron adquiridas sin la cobertura del 25% (al momento de promulgarse) deben restaurar solo el 5%, todos los demás deben restaurar el 25%. Desde el año 2008 se


Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación


Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION


Carlos Filizzola
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



07/08/2017

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

viene discutiendo en talleres participativos cuestiones relativas a esta ley, como por ejemplo el desarrollo de un inventario forestal nacional y de la línea de base, dado que en 1973 era muy anterior al desarrollo del INFONA y otros problemas. Establece que el año 1986 será la línea de base.

Con la vigencia del Decreto N°7.702 a partir del 14 de septiembre que modifica el Artículo N° 42 de la Ley N° 422/73 "Ley Forestal" altera el marco jurídico de protección socioambiental y habilita la deforestación legal de una forma perversa. También tenemos que afirmar que esta ley no permite la adquisición de Servicios ambientales, sino que obliga la preservación del 25% de los bosques.

Si bien es cierto que representa un logro después de 44 años de vigencia de la Ley que sea reglamentado el artículo 42 para eliminar el vacío legal de interpretación sobre ese artículo que establece la obligación de mantener el 25% del área boscosa de propiedades mayores de 20 hectáreas, evitando con esta reglamentación la interpretación maliciosa, sin embargo con el Artículo 5 del Decreto 7702/17 se permite que quienes hayan deforestado ilegalmente la reserva legal de bosques naturales del Art. 42 de la ley forestal puedan "recomponerla" con hasta un 60% de especies exóticas o adquiriendo certificados de servicios ambientales.

Las otras dos disposiciones preocupantes del Decreto 7702/17 son la definición de "bosque natural" (Art. 2, a), a.1)) y la posibilidad de "compensar" el incumplimiento del mantenimiento de la reserva legal de bosques naturales con un sistema de plantación forestal mixta que permite hasta un 60% de especies exóticas (Art. 4).

Con la vigencia del Decreto se podrá explotar el bosque nativo hasta dejarlo completamente degradado (10% de cobertura de copas para el Chaco, 30% para la Región Oriental) y con serio riesgo para el mantenimiento del equilibrio ecológico, lo cual de por sí, ya atenta contra lo establecido en el Art. 7 de nuestra Constitución.

Además, este Decreto es una clara transgresión al principio de no regresión o progresividad en materia ambiental, consagrado en la "Declaración del Congreso sobre Justicia, Gobernanza y Derecho para la Sostenibilidad Ambiental", emitida en 2012 durante la realización de la Conferencia de las NNUU conocida como *Río +20*.

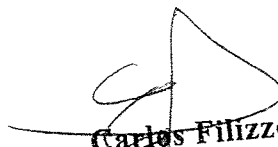
Otra situación que es importante mencionar que con la apertura de nuevos mercados para la exportación de carne se pretende aumentar el hato ganadero, lo que conllevaría una agudización de la deforestación, a través de la conversión de territorios boscosos en pastura, bajo un manto de legalidad, situación que viola la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por leyes de la Nación.

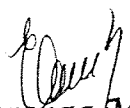
Conclusión

La deforestación causa daños socio ambientales incalculables, porque desplaza a comunidades campesinas e indígenas, violenta los territorios indígenas que viven del


Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación


Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION


Carlos Filizzola
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



00000048

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

bosque, libera millones de toneladas de dióxido de carbono en la atmósfera causando la extinción de muchas especies todos los años.

Las alteraciones son prácticamente irreversibles teniendo como consecuencias principales, la expulsión de las comunidades campesinas e indígenas, la erosión de suelo, contaminación de los recursos hídricos y la pérdida de la diversidad biológica que llega a niveles críticos.

Los consumidores, para tener la garantía de que la carne que se va a consumir se está produciendo con respeto a las leyes socioambientales y laborales, deben exigir la trazabilidad.

Por lo tanto, es importante Modificar el artículo 42 de la Ley N° 422/73 "Ley Forestal" con los nuevos conceptos y de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por leyes de la Nación para garantizar la conservación de los remanentes de bosques nativos y recomponer hasta alcanzar lo mínimo exigido para cumplir con los convenios y los tratados internacionales por las que estamos obligados a proteger los bosques y ecosistemas asociados. Para que de esta manera garantizar un desarrollo sustentable en nuestro país.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos el acompañamiento de los colegas para la aprobación de este Proyecto de Ley.

Referencias

FAO (Food And Agriculture Organization Of The United Nations). Sf. Resumen del estado actual del manejo y ordenación forestal en Paraguay. Consultado 13 jul. 2017. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/008/j2628s/J2628S16.htm>

FAO (Food And Agriculture Organization Of The United Nations). Sf. Políticas pecuarias: Ganadería y deforestación, Consultado 1 jul. 2017. Disponible en <http://www.fao.org/3/a-a0262s.pdf>


Poder Legislativo. 2013. Ley N° 5.045 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques". Consultado 13 jul. 2017. Disponible en http://www.infona.gov.py/application/files/9214/2902/7951/Ley_5045.pdf

WWF (World Wildlife Fund). 2016. Informe cuatrimestral: Monitoreo Satelital de la deforestación. Desmontes detectados en el Bosque Atlántico. Región Oriental, Paaguay. Consultado 13 jul. 2017. Disponible en http://awsassets.panda.org/downloads/reporte_deforestacion_wwf_py_dic2016.pdf


Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación


Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION


Carlos Filizzola
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

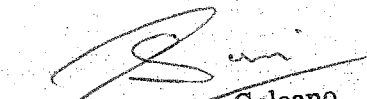


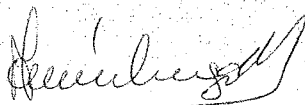
000009


000005

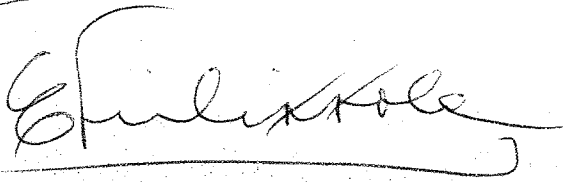
PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

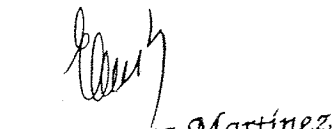
Por todos estos argumentos solicitamos a los y las colegas de esta Honorable Cámara, acompañar este Proyecto de Ley para su aprobación.


Sixto Pereira Galeano
Senador de la Nación




Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION


Carlos Filizzola
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

$\frac{10}{10}$